



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada presentó poder y no radicó escrito de contestación dentro del término indicado en el auto anterior. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandada no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 1° de septiembre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, como quiera que el día 19 de agosto de 2021 fue allegado poder otorgado al profesional del derecho José Orlando Alvira Olivero para asumir la defensa jurídica de la demandada dentro del presente proceso y como quiera que mediante correo de fecha 20 de agosto de 2021 este estrado judicial remitió el escrito de demanda junto con sus anexos y auto admisorio, el Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **María Del Carmen Arguello Rueda**, conforme al artículo 301 del CGP.

En segundo lugar, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada al abogado José Orlando Alvira Olivero en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario.

Finalmente y si bien mediante auto admisorio de fecha 17 de julio de 2020 y acta de notificación remitida el 20 de agosto de 2021, se advirtió que la parte demandada contaba con el término de 10 días hábiles a fin de presentar la contestación de la demanda de forma escrita, el Despacho para dar mayor celeridad al proceso ordenará fijar fecha para adelantar la audiencia y que allí se defina sobre la contestación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **María Del Carmen Arguello Rueda** conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada al abogado José Orlando Alvira Olivero identificado con c.c. 19.486.311 y t.p. 279.413 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: TERCERO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **5 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

CUARTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitadas preferiblemente las aplicaciones de TEAMS de Microsoft o Lifesize, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, se der posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

QUINTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EhK483u9STNAiLW3eHT_Q4EBUodps-pNt-FjH0M36O6D6A?e=P9svdH, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 063 del 2 de septiembre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono: 283 35 00 - WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b668bb80651fe7fd6002f7cef69d6e57ea85cb546ae86fb6be5ddf347591db**
Documento generado en 01/09/2021 04:31:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>